

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Expediente No. GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2022-117

Materia: CONSTRUCCIÓN (Art. 2227 literal d) Código Municipal

Administrado:

CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. (REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR MARCO VINICIO NIETO CÓRDOVA)

RUC: 1792901367001

Cédula Representante legal: 1705942991

Dirección de la infracción: Calle Juan de Dios Martínez S/N Parroquia Iñaquito/ Barrio Batán Alto

Clave Catastral: 11107 05 013

Dirección de notificación: Av. Eloy Alfaro N34-168 entre Portugal y Catalina Aldaz (CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA.)

Correo electrónico: jjsemanate@gcabogados.com, victorestevez1980@hotmail.com

Predio:197525

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RESOLUCIÓN.- Quito D.M., a los 31 días del mes de marzo de 2022. **VISTOS.-** En mi calidad de Resolutor Metropolitano, conforme contrato número 1605 de fecha 01 de febrero de 2022, asumo conocimiento del presente procedimiento administrativo sancionador. Siendo el momento de resolver se considera lo siguiente:

1. COMPETENCIA. La Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley, por lo que este funcionario decisor actúa con fundamento en lo siguiente:

Las atribuciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos están previstas en los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, en concordancia con lo determinado en el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuyendo entre otras

competencias “n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 314 determina que las potestades y competencias para la inspección general, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores corresponden a la Agencia Metropolitana de Control, las cuales serán ejercidas de acuerdo a la estructura orgánico funcional de la institución; de conformidad con el artículo 327 Ibídem, la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores corresponde a los funcionarios decisores.

Con contrato número 1650 de fecha 01 de febrero de 2022, la Abg. Sofía Elizabeth Albán Orbea asume el cargo de **Funcionario Directivo 8 de la Dirección de Resolución**, quien actúa en el presente procedimiento administrativo sancionador en virtud del sorteo realizado por la Dirección Metropolitana de Resolución el día 24 de marzo de 2022, mediante Acta 22- 2022.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

2.PROCEDIMIENTO Y VALIDEZ. De conformidad con los principios de legalidad y juridicidad, previstos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad administrativa está obligada a verificar que el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentre adecuado formal y materialmente a las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo. De la revisión de las constancias documentales del expediente se verifica que se ha cumplido con el debido proceso, respetando los plazos y términos legalmente establecidos, por lo que no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan afectar al proceso; en tal razón, se declara su validez.

3.ANTECEDENTES:

3.1. De fojas 1 a 6, del expediente consta Oficio Nro. GADDMQ AMC DMIP-2021-7593-0 de 28 de diciembre de 2021 suscrito por el Arq. Carlos Manuel Játiva Flores Responsable de inspección Técnica quien adjunta el Informe Técnico de Control: ITC 21-2844 de 16 de diciembre de 2021 suscrito por la Arq. Aguirre Cornejo Giselle, Inspectora Técnica de la Dirección de Inspección. AMC., quien dentro de lo principal señala: "(...) **ANALISIS:** La inspección se llevó a cabo el día 12 de diciembre 2021 se acude a la calle Juan de Dios Martínez Parroquia Ñaquito, barrio Batán Alto. Al momento de la inspección se acudió al predio No. 1975259 se verificó procesos constructivos de una excavación y muros de anclajes de hormigón armado en los taludes presuntamente sin permisos con un área de 496,50 m2. Durante la inspección se verifica que el propietario del colindante sur No. 68276 es el presunto responsable de los trabajos realizados en el predio No. 197525, puesto que se construye un mismo proyecto en ambos predios. Se identifica en un letrero Ubicado en el cerramiento provisional de la obra a la **CONSTRUCTORA CAPITOLIO** como responsable de los trabajos. Según el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIRECQ y el Informe de Regulación Metropolitana IRM, el titular del predio No. 197525 es el Municipio del Distrito Metropolitana de Quito. También se identifica que el propietario del predio colindante sur Nro. 68276 es la Constructora Capitolio CIA, LTDA. y se verifica en el Sistema de Rentas Internas SRI que su representante legal el señor Nieto Córdova Marco Vinicio con CI 1705942991. Al verificar el sistema SGCT/SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitana) se constata **NO SE HA EMITIDO** licencia metropolitana LMU 20 que justifique los trabajos realizados **CONCLUSIÓN.** En virtud de que se evidencia procesos constructivos de una excavación y muro de anclaje de hormigón armado en los taludes presuntamente sin permisos.com un área de 496, 50 en predio municipal. Se presume las siguientes infracciones: **Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros. Área 496.50 m2 CONCLUSIONES DE CONTROL:** Descripción de supuesto infracción en obra. **Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros" ORDM 001/UBRO/IV.1/ ARTICULO 2227/LITERAL d / AREA DE INFRACCION 496.50 m2....(.)** " Documento debidamente notificado el 03 y 4 de enero de 2022, conforme se verifica de fojas 1

3.2.De fojas 7 a 10, consta Memorando Nro. GADDMQ AMC-DMIPZEA 2022-0019- M de 19 de enero de 2022, suscrito por la Arq. Giselle Marilyn Aguirre Cornejo. Inspectora Técnica Agencia Metropolitana de Control quien adjunta el Informe de Dirección de Inspección: FAP-22 94 de 19 de enero de 2022, quien dentro de lo principal señala: **CONCLUSION:** En virtud de que se verifican procesos constructivos de una excavación y muros de anclaje de hormigón armado en los taludes sin permisos con un área de 496.50 m2 en predio municipal y debido a que no se ha presentado documentación que justifique el proceso constructivo evidenciado el día de la inspección y posterior a la notificación realizada el 04 de enero de 2022, se solicita se inicie el proceso administrativo sancionador por la siguiente infracción **Edificar sin autorizaciones el espacio público o la propiedad privada de terceros. Área = 496 50. CONCLUSIONES DE CONTROL:** Descripción de supuesta infracción en obra **"Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros ORDM 001/LIBRO / IV1 LARTICULO 2227/LITERAL d/AREA DE INFRACCIÓN 496 50 m2....(.)"**:

3.3.De fojas 11 a 21 consta Acto Administrativo No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZZEE-2022-117 de 15 de febrero del 2022 a las 16h00, en el cual se dispone: "(...)PRIMERO: Tómesese en cuenta para la sustanciación en presente causa administrativa las disposiciones constitucionales y legales señaladas en Vistos de la presente

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

providencia. **SEGUNDO:** Agréguese al presente expediente administrativa sancionador la documentación y los anexos que anteceden- **TERCERO:-** Córrese traslado a la parte administrada con el Informe de Dirección de Inspección: FAP-22-94 de 19 de enero de 2022 suscrito por la Arq. Gisselle Marilyn Aguirre Cornejo Inspectora Técnica de la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control y sus anexos. **CUARTO:** Iniciar el correspondiente expediente administrativo en contra el señor NIETO CORDOVA MARCO VINICIO Representante Legal de la constructora CAPITOLIO CIA. LTDA. o quien haga sus veces por los hechos mencionados anteriormente mismos que devienen de los acciones u omisiones producidas conforme se manifiesta en el informe de Dirección de inspección FAP -22-94 de 19 enero de 2022, suscrito por la Arq. Giselle Aguirre Conejo, Inspectora Técnica de la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de control basado en el Código Municipal No. 001 y de conformidad con lo establecido en el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo. **QUINTO.-** Notificar al presunto infractor señor NIETO CORDOVA MARCO VINICIO Representante Legal de la constructora CAPITOLIO CIA. LTDA. o quien haga sus veces por los hechos mencionados anteriormente, mismos que devienen de las acciones u omisiones producidos conforme se manifiesta en el informe de Dirección de inspección FAP 22-94 de 17 de enero de 2022, suscrito por la Arq. Gisselle Aguirre Conejo. Inspector técnico de Dirección de inspección de la Agencia Metropolitana de Control y sus anexos de conformidad con lo establecido en el Artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, otorgándole el TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de inicio para contestar de manera fundamentada los hechos imputados a fin de que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, para alegar, aportar documentos o información que estime convenientes y solicitar la práctica de diligencias probatorias a su allanamiento a los hechos imputados en concordancia con lo establecido en el Art 194 inciso primero del Código Orgánico Administrativo: **SEXTO** De conformidad con lo establecido en el Art. 189, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, que señala: "Medidas cautelares. El Órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medida cautelares pudiéndose adoptar las siguientes: (...) Suspensión de la actividad(...)" en virtud de lo expuesto, se adopta la medida cautelar de suspensión de la actividad constructiva en el Predio No. 197525 con clave catastral 1110705 013 ¿ ubicado en la Juan de Dios Martínez. Parroquia Ñaquito. Barrio El Batán, para el efecto colóquese el sello de Suspensión de Obra respectivo. **SEPTIMO.:** La falta de contestación por parte del presunto infractor, se considerará como dictamen conforme lo establece el inciso 311 tercero del artículo 252 del Código Orgánico Administrativo: y se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver de conformidad con lo señalado en el artículo 257, inciso cuarto del mismo cuerpo legal [COA]. **OCTAVO.-** Prevenir al señor NIETO CORDOVA MARCO VINICIO Representante Legal de la Constructora CAPITOLIO CIA LIDA., o quien haga sus veces, su derecho constitucional de señalar correo electrónico y/o casilla judicial y nombrar abogado patrocinador (opcional para futuras notificaciones, advirtiéndole que el procedimiento continuara su curso normal en caso de que el presunto infractor no comparezca dentro del término antes señalado. **NOVENO:** El presunto infractor deberá remitir junto con su contestación, copias de: 1) cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural: 2) Registro Único de Contribuyentes (RU) nombramiento del representante legal o copia de la Constitución de la Compañía ok caso de ser una persona jurídica- **DECIMO** Actué en calidad de Secretaria Abogada dentro de la presente causa abogado Miguel Moreno Navas NOTIFIQUESE Y CUMPLASE(...) Documento debidamente notificado con fecha 16 y 17 de febrero conforme obra de fojas 14 y 15.

3.4. De fojas 16 a 21, consta Acta de Suspensión de Obra de fecha 16 de febrero de 2022, a las 11h45 suscrito por la Abg. Fernanda Narváez Contreras Secretaria Abogada Zona Eugenio Espejo en la cual se manifiesta: (...)En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de febrero de 2022, siendo las 11h45, se procede a imponer por parte del Abg. Edwin Torres López, Instructor Metropolitano Zona Eugenio Espejo, el Sello de Suspensión de Obra No. 3189-AMC en la propiedad de la Constructora Capitolio Cia Ltda., ubicado en las calles Juan de Dios Martínez S/N/parroquia Ñaquito / Barrio Batán Alto, de esta ciudad de Quito, conforme lo establecido en el Art. 189 del Código Orgánico Administrativo, y según lo dispuesto en el numeral sexto del Acto de Inicio No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZZEE-2022-117, de 15 de febrero de 2022, a las 16h00, previniéndole de que, en el caso de romper, alterar, o retirar este documento oficial, la pena aplicable será la establecida en el Art. 284 del Código Integral Penal.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

3.5. De fojas 22 a 44, consta Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIPZEA-2022-0026-M de 08 de febrero de 2022, recibido el 16 de febrero del 2022, el cual adjunta el escrito presentado en la Secretaría General de la Agencia Metropolitana de Control mediante documento Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-00636-E de 20 de enero del 2022 a las 13h05 suscrito por el señor Marco Nieto C. Gerente General de la Constructora Capitolio, el cual en su parte pertinente señala: *"(...)Por intermedio de la presente solicito se levante temporalmente la suspensión de la obra para continuar con los trabajos de mitigación de riesgos y estabilización de taludes por lo menos hasta llegar al nivel 0.00 en lo referente al predio municipal. En cuanto al predio #68276 con el único afán de cumplir con las normas y ordenanzas metropolitanas que en momento hemos pretendido ignorarlas ya que el proyecto ha obtenido un informe previo al certificado de conformidad emitido por ECP el 09 de febrero de 2022, para el proyecto total lo cual no se lo obtuvo antes debido a la adjudicación de la faja, unificación de lotes y traspaso de dominio que supero los tiempos normalmente estipulados. Por lo expuesto, y que dado lo acontecido he ingresado un proyecto arquitectónico parcial que abarque la obra hasta el nivel +3.78 en el predio #68276; solicito muy respetuosamente se me permita continuar con los trabajos de armado de la estructura mediante el levantamiento temporal de la suspensión de la obra durante un periodo perentorio de 30 días hábiles hasta obtener los permisos correspondientes al proyecto arquitectónico parcial (...) Considerando estos antecedentes, esta solicitud fue comprendida y aceptada por la AMC, lo que permitió seguir avanzando con los trámites municipales para obtener los permisos correspondientes. Según se indica en la solicitud expresa antes mencionada, la constructora obtuvo el certificado de conformidad parcial del proyecto técnico arquitectónico LMU-20 No. 2021-66276-ARQ-ORD-01 el 06/08/2021 y el certificado de conformidad parcial del proyecto técnico estructural LMU-20 No. 2021-66276-ARQ-ORD-01 el 13/09/2021. Paralelamente se ha continuado solicitando insistentemente el despacho de los oficios en las dependencias municipales tanto Gestión de Bienes Inmuebles, Dirección Metropolitana de Catastros, Consejo Metropolitano, Gestión de Riesgos, Administración Eugenio Espejo, Unidad de Catastro Especial, EPMAPS, Territorio y Vivienda Eugenio Espejo, Catastro Eugenio Espejo, Bordes de Quebrada, Departamento legal, etc. para que se despache los informes correspondientes que debido a problemas internos como cambios de personal, cambios de directores, falta de personal, falta de equipamiento teletrabajo, pandemia, conflictos de la alcaldía, represamiento de trámites, falta de transporte para extravió de documentación, ausencia de personal responsable, etc; los tramites han sufrido demoras inusitadas. A pesar de todos estos contingentes se consigue que se despache después de más de 180 días por fin un informe consolidado de la Administración Eugenio Espejo a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en la que se emite informe FAVORABLE para la adjudicación de la faja municipal a la Constructora Capitolio No. GADDMQ-AZEE-2022-0127-0 con fecha 13 enero de 2022. Con todos estos antecedentes y de todos los contratiempos y daños producidos por la demora en la entrega de todos los informes, la constructora ha logrado consolidar su proyecto y mantener a sus promitentes compradores en espera de la culminación de la construcción de su sueño. Es necesario dejar constancia a través de 3 ejemplos más relevantes, el proceso escabroso y agotador que hemos tenido que pasar para conseguir este informe: 1-He recibido contestación a solicitudes ingresadas el 18-10-2020/08-07-2021 apenas el 07-12-2021/14-01 2002 respectivamente. 2-El 13 de julio 2021 me solicitan realizar la regularización de áreas del predio 68276 para continuar con el trámite de adjudicación habiendo terminado dicha regularización el 11 de enero del 2021 mediante oficio No.2021-0023-M. 3. El 06 de septiembre de 2018 el concejal Luis Reina Chamorro, como presidente de la Comisión de Propiedad Espacio Público, solicita a través de la secretaria de Consejo recabar los informes técnicos y legales para la adjudicación de la faja de terreno. El 11 de octubre de 2018 se emite el informe DMC-CE-12878 donde se determina el borde de quebrada y se solicita a la Dirección de Catastro de la Administración Zonal Eugenio Espejo emitir el criterio técnico y legal según la mesa de trabajo del 20 de julio de 2017 para la adjudicación y determinar la superficie y linderos del área a adjudicarse. Esta información se entrega el 13 de enero del 2022, es decir a los 1.185 días de haberse solicitado a la Administración Zonal Eugenio Espejo. SOLICITUD EXPRESA: Por todo lo anterior expuesto solicitamos se nos conceda la extensión del plazo para obtener la adjudicación de la faja municipal, la unificación de lotes, la inscripción en el registro de la propiedad y los permisos y certificados para la construcción del proyecto por un periodo de 60 días tiempo en el que confiamos se finalice el tramite Iniciado el 22 de agosto de 2018. Adjunto copias del informe*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

final y LMU20 obtenidos a partir del 13 de julio de 2021 hasta la presente fecha. 1. LMU-20 No. 2021-66276-ARQ-ORD-01 2. LMU-20 No. 2021-66276-ARQ-ORD-01 3. GADDMQ-AZEE-2022-0127-0(..)

3.6. De fojas 45 a 98, consta recurso de apelación, presentado con fecha 7 de marzo de 2022, en la Secretaría General de la Agencia Metropolitana de Control mediante documento Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-02598-E suscrito por el señor Marco Vinicio Nieto C en su calidad de Gerente General de la Constructora Capitolio Cia. Ltda., conjuntamente con su abogado patrocinador.

3.7. A fojas 99, consta escrito presentado en la Secretaría General de la Agencia Metropolitana de Control mediante Documento Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-02719-E de 09 de marzo de 2022 a las 15h07 suscrito por el señor Marco Vinicio Córdova Gerente General de la Constructora Capitolio Cía. Ltda, conjuntamente con su abogado defensor José Julian Semanate con matrícula profesional 17-2013 1023 FAP, el cual en su parte pertinente señala: "(...) Yo, Marco Vinicio Nieto Córdova, gerente general y Representante Legal de CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA., a través de la presente, pongo en su conocimiento que el día lunes 7 de marzo de 2022, hemos presentado (dentro de plazo legal), Recursos de Apelación a los Actos Administrativos GADDMQ-AMC-DMIT-ZZEE-2022-117 y GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2022-149 (fe de presentación adjuntas), por los cuales se han iniciado los procedimientos administrativos sancionadores con mismo número. En ese sentido solicito de la manera más respetuosa, encarecida y urgente que, disponga el tratamiento de tales recursos; o alternativamente, mientras se conoce, revisa y resuelve sobre nuestros argumentos, se levante provisionalmente la medida cautelar dispuesta de suspensión de la obra del Proyecto Inmobiliario "Piazza Bella" de la compañía, constante sobre los predios 197525 y 68276. Reiteramos esta solicitud, en virtud de que esta situación y una mal intencionada circulación de información relacionada a este acontecimiento por parte de terceros; ha provocado severas consecuencias en el corto plazo; consecuencias que han acarreado, entre otras cosas, pérdida de ventas, desistimientos de compradores, posible pérdida del punto de equilibrio en el proyecto, pérdida del crédito bancario aprobado desde enero de este año, suspensión de importaciones de acabados, reajuste de predios de materiales importados por conflicto bélico en Europa, suspensión de contratos firmados de estructura, aluminio y vidrio, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, mobiliario, mamposterías, y más de 30 obreros afiliados que están sin trabajo por la falta de avance en la obra. Apelamos a su comprensión y colaboración, pues como usted tiene conocimiento los trámites iniciados con el Municipio desde el año 2018, después de casi cuatro años están llegando a su término.(..)"

3.8. De fojas 100 a 105 consta Escrito presentado mediante Documento Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-02988-E de fecha 15 de marzo de 2022 a las 15h04 suscrito por el señor Marco Vinicio Nieto Córdova, el cual en su parte pertinente: "(...) En virtud de los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en el presente, solicito a su autoridad se sirva disponer lo siguiente: 4.1). Señor Instructor/a Metropolitano/a, Zona Eugenio Espejo, solicito se me indique el número de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en mi contra por CONSTRUCCIONES INFORMALES. 4.2). Solicito mediante secretaria se me conceda copias simples de todo lo actuado hasta la presente fecha, para lo cual se remitirá de manera digital las direcciones electrónicas, que se consigna en el presente escrito. NOTIFICACIONES: DE CONFORMIDAD CON EL ART. 171 y 161 del Código Orgánico Administrativo, SOLICITO recibir notificaciones que me correspondan EXCLUSIVAMENTE en la siguiente DIRECCION ELECTRONICA: victorestevez1980@hotmail.com, perteneciente Abogado Defensor Abogado Víctor Estévez (..)"

3.9. De fojas 106 a 109, consta Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2022-0455-P de fecha 18 de Marzo de 2022, el cual en su parte pertinente manifiesta: "(...) PRIMERO.- Considérese en la sustanciación del presente procedimiento administrativa, las disposiciones legales y constitucionales señaladas en vistos de la presente providencia. SEGUNDO Incorpórese al procedimiento administrativo sancionador, los escritos señalados en la parte de Vistos de la presente Providencia. TERCERO. En atención y sus anexos de fecha 20 de enero del 2022 a las 13h05 anexo al Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIPZEA-2022-0026; digo. a) Con respecto al tiempo solicitado, pongo en conocimiento del administrado que el presente procedimiento administrativo se encuentra en Etapa de Instrucción por lo que, no es pertinente pronunciarse al respecto.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

considerando que, previo a realizar cualquier proceso constructivo dentro del Distrito Metropolitano se debe contar con los permisos municipales respectivos, conforme lo establece los Arts. 1830 y 1832 del Código Orgánico Administrativo. CUARTO. En atención al escrito y anexos de fecha 07 de marzo del 2022 a las 16h25, por haberse presentado dentro del término legal concedido, digo a) Téngase como prueba a favor del administrado, la siguiente documentación: 1) Oficio Nro. GADDMO-AMC-DMIP-2021-7593-0 de 28 de diciembre de 2021 suscrito por el Arq. Carlos Manuel Játiva Flores Responsable de Inspección Técnica; 2) Informe Técnico de Control ITC-21-2844 de 16 de diciembre de 2021; 3) Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMIPZEA-2022-0019-M de 19 de enero de 2022, suscrito por la Arq. Giselle Marylin Aguirre Cornejo; 4) Informe de Dirección de Inspección FAP-22-94 de la misma fecha; 5) Acto Administrativo. No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZZEL-2022-117-5) En relación a lo solicitado en el numeral 1. 2. del acápite IV de Pretensión, es menester poner en conocimiento del administrado que el presente procedimiento administrativo se encuentra en fase de instrucción por lo que no es pertinente pronunciarse al respecto. Sin embargo, de ser pertinente se lo valorará en la etapa procesal oportuna conforme lo establece el Art. 248 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo que señala "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará... c) Téngase en cuenta abogado defensor casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones. d) Respecto de la solicitud de revocatoria de medida cautelar solicitada en el numeral 3 del acápite IV, la misma no procede, por cuanto los hechos por la que fue adoptada no ha variado además que el administrado no ha presentado los permisos municipales que justifiquen el proceso constructivo materia de la presente causa. e) En atención al recurso de apelación interpuesto por el administrado, se concede el mismo y en consecuencia de ello remita copias certificadas de todo el expediente administrativo a la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, para que de conformidad al artículo 219 del Código Orgánico Administrativo resuelva impugnación antes mencionada. QUINTO. En atención al escrito de fecha 09 de marzo del 2022, digo: a) En relación al Recurso de Apelación y levantamiento de la medida cautelar, han sido atendido en el literal d) y e) de la disposición cuarta de la presente providencia.- SEXTO. En atención al escrito de fecha 15 de marzo de 2022, a las 15h04 digo: a) Se pone en conocimiento del administrado señor Marco Vinicio Nieto Córdova Representante legal de Constructora Capitolio Cia. Ltda. la razón sentada por la Secretaria Abogada de la Unidad con respecto a lo solicitado en el numeral 4.1 del acápite IV del precitado escrito, en la que se hace mención que dentro de la Unidad de Construcciones Zona Eugenio Espejo, se encuentra aperturado adicional al presente procedimiento administrativo, el Expediente Nro. GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2022-119 en contra del Representante Legal de Constructora Capitolio Cia. Ltda. a cargo del Abg. Jorge Jaramillo Instructor Metropolitano, b) Concédase copias simples del presente procedimiento administrativo sancionador, tal como lo solicita el administrado en el numeral 4.2 del acápite IV, para el efecto deberá coordinar con la Secretaria de la Unidad. c) Téngase en cuenta las direcciones señalada por el administrado para futuras notificaciones, además por cuanto no se ha sustituido en la defensa al Abg. José Julián Semanate M, continúese notificando a las direcciones señaladas por el profesional del derecho. SEPTIMO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 256, inciso segundo, del Código Orgánico Administrativo (COA), que señala: "(...) Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción (...), y toda vez que no existen escritos pendientes ni diligencias que proveer, se da por concluida la etapa de instrucción, por tal sentido emítase el respectivo dictamen establecido en el artículo 257 de la norma ibídem y remítase el expediente integro al funcionario decisor, a fin que previo el sorteo de Ley continúe el trámite: administrativo sancionador. OCTAVO: Notifíquese el respectivo Dictamen establecido, en el artículo 257 de la norma ibídem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 120, 122, 217 inciso final del COA, e: Infórmese al inculpado sobre su derecho a presentar su argumento final si creyere conveniente, ante el órgano Resolutor, respecto de la documentación puesta en su conocimiento, para el efecto concédase el término de tres días de conformidad con el Art. 251 inciso final del Código Orgánico Administrativo. NOVENO: Actúen en calidad de Secretario Abogado dentro de la presente causa, la Abg. Gabriela Benalcázar Sánchez. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (...)" Documento legal y debidamente notificado.

3.10. De fojas 110 a 112, consta Dictamen No. AMC-UDCMCL-ZEE-2022-0159-P de fecha 18 de Marzo de

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

2022, el cual en su parte pertinente manifiesta: "(...) Por lo que salvo su mejor criterio se sugiera la sanción: a) Multar al señor NIETO CORDOA MARCO VINICIO Con C.C: 1705942991 Representante Legal de la Constructora Capitolio Cia Ltda. por edificar sin Licencia Metropolitana Urbanística o permiso de la autoridad en un área de 496.50 m2 b) Correctivo conforme lo establecido en el Artículo (2228) del Código Municipal. (...) Documento legal y debidamente notificado.

3.11. De fojas 116 a 123 consta escrito ingresado y anexos con fecha 25 de marzo de 2022 suscrito por el señor Marco Vinicio Córdova representante legal de la Constructora Capitolio Cía. Ltda, y su abogado patrocinador, que en su parte pertinente señala: "(...) 2.- Una vez que hemos conocido irregularmente de la providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2022-0455-P, de manera digital conforme lo dispone el Art. 171 y 161 del COA quien en lo principal dispone textualmente: "PRIMERO "Considérese en la sustanciación del presente procedimiento administrativa las disposiciones legales y constitucionales señalados en vistos de la presente providencia" informamos a su Autoridad que no CONOCEMOS DE NADA MAS QUE LA PARTE EXPOSITIVA Y CONSIDERATIVA DE LA REFERIDA PROVIDENCIA NO SABEMOS QUE DISPOSICION JURIDICA, en virtud que NOS HAN OCULTADO la PARTE DISPOSITIVA DE REFERIDA PROVIDENCIA, que no sabemos del contenido ni el responsable de la misma. Atropellando de esta manera directamente mi derecho a la defensa como garantía CONSTITUCIONAL dentro de la presente, que sin mayor análisis recae en una declaración de NULIDAD de procedimiento administrativo, al ser de FONDO más no de forma. Se debe tomar en cuenta que el Instructor CARECE JURIDICAMENTE DE COMPETENCIA para nulitar o tratar subsanar un error vidente cometido por la ADMINISTRACION PUBLICA POR LO QUE AL NO EXISTIR UNA NOTIFICACION CORRECTA TANTO FISICA COMO DIGITAL, NO PODEMOS DETERMINAR LA EFICACIA DE LA NOTIFICACION. SI UNA DE LAS PARTES DE LA DEFENSA NO ES NOTIFICADO LEGALMENTE no podemos sostener que el acto administrativo sea: eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo 2.2) Así mismo en cuanto al Recurso de Apelación interpuesto solicito se nos exponga la normativa clara y precisa en cuanto a la remisión a Procuraduría y la continuación del procedimiento administrativo sancionador en fase de Instrucción. PRUEBA:-1- Print de correo recibido el día 18 de marzo de 2022, remitido por la Abg Gabriela Benalcázar, en el cual se apreciará que la providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2022 0455-P de fecha 18 de marzo de 2022. se encuentra incompleta(..)PRETENSIONES CLARAS Y PRECISAS QUE SE EXIGEN. En virtud de los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en el presente, solicito a su autoridad se sirva disponer lo siguiente:4.1). Señor Resolutor/a Metropolitano/a, solicito se Declare la nulidad de lo actuado vulnerando mi derecho a la defensa, tomando en cuenta que la defensa del procedimiento administrativo sancionador NO HA SIDO NOTIFICADO CON EFICACIA y en consecuencia jurídica se declare INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD.NOS reservamos el respectivo derecho que tenemos la ciudadanía en aplicar de ser necesario los INSTRUMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.". Anexa : Print de pantalla (fj116).

4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Para resolver se considera las siguientes disposiciones legales:

4.1. Constitución de la República.

"Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(..) 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(..) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

“Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

4.2. Código Orgánico Administrativo, COA.

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”

“Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”

“Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.

“Art. 22, “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”

“Art.100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

“Art. 203. Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. El transcurso del

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código.”

“Art. 252.- Notificación del acto de iniciación. (iV4) *En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada*

“Art. 256. Prueba. (...) *Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley (...).”*

“Art. 260.- “Resolución. *El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1) La determinación de la persona responsable. 2) La singularización de la infracción cometida. 3) La valoración de la prueba practicada. 4) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa”*

4.3.Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Artículo 326.- Valor probatorio de los informes.- *Los informes extendidos con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.”*

“Artículo 2227.- Constituyen infracciones muy graves y serán sancionados con una multa equivalente a cincuenta salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubiere lugar, las siguientes: Literal d) que establece: “Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros;(…) En las edificaciones que superan 240 m2 hasta los 600 m2 de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0008 por cada metro cuadrado de la edificación. y, (...)”.

5. ANÁLISIS: Con los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos se procede a realizar un análisis de adecuación de la norma para verificar si los hechos son indicativos de la existencia de materialidad de la infracción administrativa y de responsabilidad personal de la administrada inculpada.

5.1.En este punto, cabe resaltar que el primer inciso del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo dispone que, en los procedimientos administrativos sancionadores, la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad.

5.2.Así en el presente caso, se verifica en el **Informe Técnico de Control: ITC 21-2844 de 16 de diciembre de 2021** suscrito por la Arq. Aguirre Cornejo Giselle, Inspectora Técnica de la Dirección de Inspección. AMC., el cual se basa en la inspección realizada el 12 de diciembre de 2021 en el predio No.197525 (fojas 2 a 5), el cual de conformidad con el IRM y el sistema SIREQ (foja 2) es de propiedad del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con RUC No. 176003414001, constatando procesos constructivos de una excavación y muros de anclajes de hormigón armado en los taludes presuntamente sin permisos con un área de 496, 50 m2. Además durante la inspección se verifica que el propietario del colindante sur No. 68276 es el presunto responsable de los trabajos realizados en el predio No. 197525, puesto que se construye un mismo

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

proyecto en ambos predios. Se identifica en un letrero Ubicado en el cerramiento provisional de la obra a la CONSTRUCTORA CAPITOLIO como responsable de los trabajos. También se identifica que el propietario del predio colindante sur Nro. 68276 es la Constructora Capitolio CIA, LTDA. y se verifica en el Sistema de Rentas Internas SRI que su representante legal el señor Nieto Córdova Marco Vinicio con CI 1705942991. Al verificar el sistema SGCT/SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano) se constató **NO SE HA EMITIDO** licencia metropolitana LMU 20 que justifique los trabajos realizados.

5.3. En base a los hechos constatados se tipificó la presunta infracción de **"Edificar sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros" ORDM 001/UBRO/IV.1/ ARTICULO 2227/LITERAL d / AREA DE INFRACCION 496.50 m²".**

5.4. En el mentado informe consta el debido soporte fotográfico de la construcción informal encontrada. Estos elementos se consideran prueba documental con validez al ser realizados por un servidor público municipal conforme lo determina el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo.

5.5. El informe detallado fue notificado el 03 y 4 de enero de 2022, a la Constructora Capitolio Cia. Ltda. (Representante Legal Señor Marco Vinicio Nieto Córdova), mediante **Oficio Nro. GADDMQ AMC DMIP-2021-7593-0 de 28 de diciembre de 2021**, conforme se verifica de fojas 1. En el antedicho oficio se le otorgó al administrado de conformidad con el Art. 178 del Código Orgánico Administrativo, el término de días para manifestar su criterio en relación al informe adjunto, criterio que sería incorporado en el correspondiente informe. Una vez transcurrido el término de diez días, el cual ha culminado el 18 de enero de 2022, se verifica que el administrado no dio contestación al mencionado oficio.

5.6. Mediante Memorando **GADDMQ AMC-DMIPZEA 2022-0019- M** de 19 de enero de 2022, suscrito por la Arq. Giselle Marilyn Aguirre Cornejo. Inspectora Técnica Agencia Metropolitana de Control, quien remite el Informe de Fin de Actuación Previa No FAP-22 94 de 19 de enero de 2022, que señala que de conformidad con la *Información a la fecha del Sistema Urbano de Información Metropolitano (SUIM) Sistema de Gestión y Control Territorial SGCT y Sistemas de Licencias Urbanísticas Metropolitano LMU-20*, donde **No** se ha emitido la respectiva Licencia Metropolitana Urbanística para edificaciones (LMU-20) para el predio No. 1975255, así como indica que Hasta la fecha informe, **NO** se ha presentado ningún documento de convicción que justifique los procesos constructivos de una excavación y muros de anclajes de hormigón armado en los taludes presuntamente sin permisos con un área de 496, 50 m². Constatados al momento de la inspección técnica llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2021.

5.7. Por tanto se **RATIFICÓ** la presunta infracción detallada en el informe **Técnico de ITC 21-2844 de 16 de diciembre de 2021 correspondiente a: Edificar sin autorizaciones el espacio público o la propiedad privada de terceros. Área = 496 50 M²".** - Sección CONCLUSIÓN DE CONTROL Descripción de supuesta infracción: "Edificar sin licencia metropolitana urbanística o permiso de la autoridad competente": ORDM. 001, Parágrafo I, Art. IV. 1, Art. 2227 Lit. d, en 496,50 m², y se recomienda iniciar el Proceso correspondiente.

5.8. Con base en lo mencionado, con fecha 15 de febrero de 2022, se emite Acto Administrativo de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. GADDMQ-AMC-DMIT-ZZEE-2022-117, por la infracción administrativa contemplada en la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro IV DEL EJE TERRITORIAL, Libro IV.I DEL USO DE SUELO. Título 1. Capítulo II, Sección VIII, Parágrafo II EN EDIFICACIÓN, Art. 2227, Literal d). Adicionalmente en dicho acto, se corre traslado con Informe de Fin de Actuación Previa No FAP-22 94 de 19 de enero de 2022, se procede a la imposición del Sello No. 3189-AMC, como medida cautelar de Suspensión de Obra, al PREDIO No. 197525, y se le concede a la presunta infractora la Constructora Capitolio Cia. Ltda. (Representante Legal Señor Marco Vinicio Nieto Córdova) el TÉRMINO DE (10) DIEZ DÍAS, establecido en el Art. 255 del Código Orgánico Administrativo, contados a notificación del Acto Administrativo de Inicio, para alegar, aportar documentos o

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

información que estime convenientes y solicitar la práctica de diligencias probatorias, documento que fue debidamente notificado con fecha 16 y 17 de febrero de 2022, conforme obra de fojas 14 y 15.

5.9. Con fecha 16 de febrero se ha recibido el Memorando Nro.

GADDMQ-AMC-DMIPZEA-2022-0026-M de 08 de febrero de 2022, recibido el 16 de febrero del 2022, el cual adjunta el escrito presentado en la Secretaría General de la Agencia Metropolitana de Control mediante documento Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-00636-E de 20 de enero del 2022 a las 13h05 suscrito por el señor Marco Nieto C. Gerente General de la Constructora Capitolio, el cual en su parte pertinente señala: "(...) *Por todo lo anterior expuesto solicitamos se nos conceda la extensión del plazo para obtener la adjudicación de la faja municipal, la unificación de lotes, la inscripción en el registro de la propiedad y los permisos y certificados para la construcción del proyecto por un periodo de 60 días tiempo en el que confiamos se finalice el trámite iniciado el 22 de agosto de 2018. Adjunto copias del informe final y LMU20 obtenidos a partir del 13 de julio de 2021 hasta la presente fecha. 1. LMU-20 No. 2021-66276-ARQ-ORD-01 2. LMU-20 No. 2021-66276-ARQ-ORD-01 3. GADDMQ-AZEE-2022-0127-0(..)*

5.10. En relación a dicho escrito presentado mediante documento Nro. GADDMQ-AMC-SG-2022-00636-E de 20 de enero del 2022, el mismo fue ingresado fuera del término establecido en el Oficio por lo que no es tomado en cuenta. Adicionalmente, los documentos anexados por la parte administrada a) LMU-20 No. 2021-66276-ARQ-ORD-01 2 y b) LMU-20 No. 2021-66276-ARQ-ORD-01, le corresponden al predio No. 68276 y no al predio No. 197525, el cual es el predio al cual se realizó la inspección y del cual surge el Informe Técnico de Control: ITC 21-2844 de 16 de diciembre de 2021 suscrito por la Arq. Aguirre Cornejo Giselle, Inspectora Técnica de la Dirección de Inspección.

5.11. El presunto infractor ha comparecido dentro del término legal otorgado, conforme obra a fojas 45-98 el escrito presentado el 07 de marzo de 2022, en el mismo que en lo principal y pertinente interpone recurso de apelación al Acto de Inicio No. GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2022-117, escrito el cual no se analiza en la presente resolución.

5.12. En virtud que la interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado ni se ha solicitado la suspensión por parte del interesado se realiza el siguiente análisis: a) En la correspondiente actuación previa se ha generado el informe técnico respectivo, al cual el inculpado no dio contestación en el término legal correspondiente. b) Obra a fojas 22-43 el escrito presentado de manera extemporánea por parte del inculpado, dando contestación a la actuación previa, escrito en el cual en lo principal y pertinente solicita se le conceda la extensión del plazo para obtener la adjudicación de la faja municipal.

5.13. En cuanto a la solicitud de nulidad manifestada en el escrito ingresado por la parte administrada de fecha 25 de marzo de 2022, la señalada Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2022-0455-P de fecha 18 de Marzo de 2022, se encuentra debidamente notificada a los correos electrónicos: victorestevez1980@hotmail.com y jjsemanate@gcabogados.com, cuyo respaldo y razón constan de fojas 114 y 115 del presente expediente. Adicionalmente, consta a fojas 115 la notificación de la Providencia 2022-0455-P y Dictamen 2022- 159 realizada al casillero judicial No. 253 realizada con fecha 18 de marzo de 2022, en la cual se verifican 6 fojas. Por otra parte, de la documentación anexada por el administrado no se ha podido verificar que la Providencia se haya enviado de manera incompleta como lo alega el administrado. Asimismo de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del Artículo 114 del Código Orgánico Administrativo: "(...)1. La notificación viciada se convalida cuando el interesado ha realizado actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance del acto objeto de la notificación o interponga cualquier impugnación, respecto del acto al que se refiera la notificación. (...)", de tal manera que no se verifica la existencia de nulidad por falta de notificación en el presente caso.

En relación al recurso de apelación. El mismo ha sido remitido a la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, como lo ha señalado el literal e) del Apartado Cuarto de la Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2022-0455-P de fecha 18 de Marzo de 2022, que

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

expresa: (...) "e) En atención al recurso de apelación interpuesto por el administrado, se concede el mismo y en consecuencia de ello remita copias certificadas de todo el expediente administrativo a la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, para que de conformidad al artículo 219 del Código Orgánico Administrativo resuelva impugnación antes mencionada.(...)"

5.14. De igual forma es preciso señalar que para la realización de a todo proceso constructivo necesariamente requiere de una Licencia Metropolitana Urbanística, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2218 del Código Municipal que reza: "La Licencia Metropolitana urbanística de Habilitación de Suelo y Edificación.- 1. Es el acto administrativo mediante el cual el Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular el ejercicio de su derecho preexistente a habilitar el suelo o a edificar dentro del Distrito. 2. El régimen administrativo de otorgamiento y aplicación de la Licencia Metropolitana Urbanística de Habilitación de Suelo y Edificación en el Distrito Metropolitano de Quito se encuentra regulado en el Régimen de Licenciamiento Metropolitano Urbanístico. Asimismo el Artículo 1879 establece el Objeto y alcance de la Licencia Urbanística de Edificación.- 1. A través de la LMU (20) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza al administrado el inicio de la intervención constructiva, de acuerdo a los certificados de conformidad del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas, motivo por el cual la parte administrada debía contar con los correspondientes permiso municipal para iniciar el proceso constructivo en el predio No. 197525.

5.15. Con los hechos que se consideran probados se establece que la administrada **CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. RUC: 1792901367001 (REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR MARCO VINICIO NIETO CÓRDOVA)** ha incurrido en la infracción administrativa prevista y sancionada en el artículo 227 literal d) del Código Municipal, toda vez que en su predio No.197525, se ha edificado sin autorización el espacio público o la propiedad privada de terceros, es decir, sin la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20, en un **área de 496.50 m²**; esta situación jurídica y fáctica permite determinar la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la administrada.

6. RESOLUCIÓN: En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, esta autoridad administrativa **RESUELVE:**

PRIMERO : Agréguese al presente expediente los documentos contenidos en los numerales 3.11 de la presente Resolución.

SEGUNDO: Declarar la responsabilidad de la administrada **CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. RUC: 1792901367001** representada legalmente por el señor MARCO VINICIO NIETO CORDOVA, por haber cometido la infracción administrativa prevista en el artículo **2227 literal d)** del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

TERCERO: Imponer a la administrada, **CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. RUC: 1792901367001** representada legalmente por el señor MARCO VINICIO NIETO CORDOVA, la multa de **SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (USD 7.944,00)**, conforme lo dispone el artículo **2227** del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. *En las edificaciones que superan 240 m² hasta los 600 m² de construcción total, el valor de la multa se multiplicará por un factor de 0,0008 por cada metro cuadrado de la edificación (...)*, valor impuesto tomando en cuenta la remuneración básica unificada vigente a la fecha en el que se conoció la infracción y que ha sido calculado en función del metraje de construcción señalada en el Informe No. ITC-21-2844 (**496.50 m²**).

CUARTO: Informar al/la responsable de la infracción **CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. RUC: 1792901367001** representada legalmente por el señor MARCO VINICIO NIETO CORDOVA, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 271 del COA, se requiere el pago voluntario de la multa impuesta en la presente resolución, lo cual debe ser realizado en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-02090-R

Quito, D.M., 31 de marzo de 2022

resolución, pago que deberá agregar en comprobante al proceso, de lo contrario se remitirá al departamento correspondiente para que inicie el cobro mediante vía coactiva; en caso de que el administrado opte por realizar un CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, deberá solicitarlo a la Tesorería Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, directamente a través del Sistema Trámite en Línea de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, disponible en la página web <https://www.quito.gob.ec/>, anexando toda los requisitos exigidos.

QUINTO: Disponer al inculpado **CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA. RUC: 1792901367001** representada legalmente por el señor MARCO VINICIO NIETO CORDOVA, que en el plazo de 30 días una vez notificada la presente resolución adjunte la Licencia Metropolitana Urbanística con la que justifique la construcción, por la que ha sido sancionado, bajo prevenciones legales que en caso de incumplimiento una vez concluido el tiempo otorgado deberá proceder conforme lo señalado en el Código Municipal, artículo 2228 “Correctivos”, sin perjuicio que de verificarse el incumplimiento se procederá aplicar las multas compulsorias progresivas de conformidad con lo establecido en el artículo 240 del COA.

SEXTO: Mantener la medida cautelar de suspensión de obra impuesta con sello No. 3189-AMC, hasta que el inculpado presente la documentación con la que justifique la construcción por la que ha sido sancionado en la presente causa, bajo advertencia de que en caso de continuar con las obras se impondrán las multas que correspondan por violación de sellos así como las acciones penales que se deriven de la desobediencia a la orden de Autoridad Competente.

SÉPTIMO: Informar al inculpado el derecho que tiene de presentar los recursos administrativos a los que se crea asistido de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA)

7. NOTIFICACIÓN

Se dispone notificar la presente actuación administrativa al inculpado, por intermedio de Secretaria de esta Dirección de Resolución a los correos electrónicos: jjsemanate@gcabogados.com, victorestevez1980@hotmail.com así como también al **casillero judicial No. 253** y Av. Eloy Alfaro N34-168 entre Portugal y Catalina Aldaz (CONSTRUCTORA CAPITOLIO CIA. LTDA.)

Srta. Mgs. Sofía Elizabeth Alban Orbea
FUNCIONARIA DIRECTIVA 8
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RESOLUCIÓN

